El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,799——MONTEVIDEO, MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 1835 —PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D L. Obes

ALMANAQUE.

MARTES—Sto. Domingo Soriano y Sta. Nicomo.
Sale el Sol.....................á las 6 hs. y 8 ms
Se pone.........................á las 5 id. y 53 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE SETIEMBRE.
LLENA,—el 6 á las 11 y 21 m. de la noche.
C. MENGUANTE—el 14 á las 11 y 43 m. de id
NUEVA,—el 22 á la 11 y 19 m. de la mañana.
C. CREC.,—el 29 á las 4 y 8 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El..............................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el..................2 y 26 id. id.

PARA CADIZ, BARCELONA Y GENOVA.

Admite carga y pasageros la polacra sarda CONCORDIA, capitan Nicolas Ansaldo, consignada a D. Francisco Juanicó; cuyo buque saldrá de mediados al fin de Setiembre próximo, siendo de primera clase, forrado en cobre y de marcha superior. ag 4 3p

AVISO

EL Bergantin Ingles "Amelia," que esta cargando para Liverpool, puede tomar 200 cueros vacunos secos ó su equivalente en fardos, advirtiendo a el que los tenga que es preciso embarcarlos en toda esta semana. Vease con los consignatarios
Beley Steward y Ca.

PARA CADIZ Y MALAGA

HA fijado su destino la muy acreditada y de primera marcha forrada y clavada en cobre fragata sarda "EOLO," capitan Vicente Gianello, que saldrá precisamente el 15 al 20 del proximo Septiembre: tiene la mayor parte de su carga y admite el resto y pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades. Los SS. que gusten aprovechar tan buena oportunidad pueden ocurrir á D. JOSE GESTAL, *calle de San Pedro No* 246. Agosto 21—

AVISO.

Para el Rio Janeiro saldra a principios del entrante Setiembre, la fragata HERMOSA HILENA, que ofrece excelentes comodidades y buen trato para pasageros, consignada a
ag 25 FRANCISCO JUANICO.

FOR LIVERPOOL DIRECT.

The fine fast sailing British built Schooner "LOUISA MARIA," T. Gamble, Master, burthen of register 136 tons, (A. 1.) and lately oppened, will take freight on moderate terms and has most superior accommodations for passengers. For particulars apply to
LAFONE, WILSON & Co.
Calle de San Miguel No. 27.

PARA LIVERPOOL
EN DERECHURA.

La hermosa y muy velera goleta inglesa LOUISA MARIA, su capitan Tomas Gamble, de porte de 136 toneladas, [A. 1.] forrada y clavada en cobre, tomara flete para dicho destino a precios moderados, como tambien pasageros, para lo que tiene comodidades superiores. Para tratar ocúrrase a la casa de
LAFONE, WILSON y Ca.
Calle de San Miguel No. 27. set 1

PARA EL RIO JANEIRO.

LA hermosa y velera barca americana HARRIET, su capitan Michael Fluinforrada y clavada en cobre; saldra en la la semana entrante para dicho destino; admite flete y pasageros (para los que tiene superiores comodidades): para tratar vease con el capitan a bordo o con sus consignatarios Zimmermann Fracier y cm. sept. 10.

PARA PAISANDU

SALDRA en esta semana la goleta nacional "Sarandí" los SS. que gusten cargar o ir de pasage podran ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle.

PARA BURDEOS.

SALDRA para aquel destino del 10 al 15 del mes de Octubre próximo el hermoso Bergantin frances NUEVO PERSEVERANTE, forrado y clavado en cobre, tiene la mitad de su cargamento contratado; admite como 4,000 cueros, y tambien algunos pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades: para tratar vease con sus consignatarios—
Sep. 9— R. REQUIER & B. BARADERE.

PARA BALTIMORE
Y FILADELFIA

DARA la vela en 15 dias el acreditado y de primera marcha bergantin americano GLOBE, de porte de 200 toneladas, forrado y clavado en cobre; su capitan J. J. Mattieson, admite flete para dichos puertos como tambien pasageros, teniendo para estos excelentes comodidades. Los Sres. que gusten tratar de una ú otra cosa pueden verse con su capitan o consignatarios Zimmermann Fracier y cmp. s. 10

PARA BURDEOS.

El dia 30 del corriente saldra de este puerto para dicho destino (con escala de unos pocos dias en Buenos Aires) la nueva, muy hermosa y velera barca francesa LE BASQUE, de porte de 220 toneladas, capitan Civrac: tiene las tres cuartas partes de su cargamento contratadas, y solo puede admitir aqui como 50 toneladas: tambien admite pasageros para los cuales tiene las mas superiores y elegantes comodidades, y se les asegura un excelente trato. Los SS. que quieran aprovechar esta ocasion pueden dirijirse lo mas pronto posible a sus consignatarios
ROBILLARD Y CA.

PARA PAYSANDU.

Saldra precisamente el Martes 15 del corriente, [si el tiempo lo permite] la muy velera y hermoso goleta nacional SARANDI, forrada y clavada en cobre.—Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage a precios acomodados, pueden ocurrir al almacen de
MANUEL GRADIN,
Frente al Muelle.

PARA SORIANO Y MERCEDES.

Saldra el Miercoles 16 del corriente (si el tiempo lo permite) la bien conocida y hermosa goleta nacional LUISA: los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al almacen de
MANUEL GRADIN.
Frente al Muelle.

AVISO.

Se alquila una casa de alto propia para una familia corta, el que gustase aprovechar esta ocasion ocurra á la tienda que fué del finado Dn. Miguel Conde que en ella hallará el encargado para tratar. ag 7—3 p

PARA EL ROSARIO
SANTAFE Y BAJADA.

SALDRA a fines de la semana entrante a Zumaca nacional Isabel: los señores que gusten cargar ú ir de pasage ocurran a casa de su dueño D. Juan Nin.

AVISO.

LA persona que tenga un pardo de 10 a 15 años y quiera venderlo, ocurra a la Esquina del Relox en la calle de los Pescadores en donde encontrara con quien tratar. ag. 27. 3—p

AVISO

SE venden dos criadas jóvenes, una negra y una mulata, saben lavar, planchar, cocinar y coser perfectamente bien.—La persona que se interese por alguna de dichas criadas, véase con su dueño que vive en la calle de Santiago No. 46. ag

DEL MOMENTO

UN individuo que tiene el proyecto de estabicer un obrage de ladrillo, desearia encontrar una persona, con quien asociarse para la empresa. Quien guste tratar y quiera obtener otras noticias, ocurra a esta imprenta, que en ella le daran razon

HAY DE VENTA

EN la calle de Sn Carlos No. 94, un puesto que contiene restos de articulos de almacen. El que se interese en comprarlo ocurra a la misma casa que ha lara con quien tratar. set 14

SE HA HUIDO

UN negro ladino llamado Juan, edad como de 25 años, estatura baja y delgado, lleva chaqueta de paño, poncho de apala, chiripa de jerga, sombrero de paño ordinario, y dos pares de calzoncillos puestos: el que lo halle y lo entregue a su amo D. Manuel Antonio de Leon en Punta de Carretas, ó en el pueblo en la tienda de D. Ramon Fariña, sera gratificado con diez y seis patacones. set 14 tfc

SE VENDE

CALLE por medio del nuevo Cementerio, un terreno que se compone de cuatro cuadras y pico de varas, la mayor parte de él con zanja, cerco de pita y poblacion. La persona que se interese en su compra podrá tratar con su dueño que vive en dicho parage. set 7 3p

CONSULAT DE FRANCE
A MONTEVIDEO.

DES renseignemens particuliers sont demandés sur le nommés
Pierre Guiton
Silvain François Thomas Simonet
Garóno Ariotta
Les personnes qui pourront donner des informations sur les dénommés ci-dessus, sont invitées a se présenter en la Chancellerie de ce Consulat.
Le consul de France
Signé : *R. Baradére.*

AVISO AL PUBLICO

HIPOLITO GRENIER, teniendo que ausentarse por algun tiempo del pais, ofrece de venta una partida de 15 ó 20 cuarterolas de vino de Burdeos superior a precio muy moderado. Los SS que gusten comprarla pueden ocurrir a su establecimiento en la calle de San Carlos No. 26, en la inteligencia que se vende a dinero de contado. ag 28 tf*

SE HA DESAPARECIDO

EL dia 20 del corriente á las oraciones un moreno Changador que se le habia dado un atado para que condujese desde el Muelle que contenia, un sobre todo de paño frances color aceituna con cuello de terciopelo, un par de pantalones de paño azul, otro par de género de lana rayados, un par de botas, dos pañuelos de seda azul para el cuello, y un dicho de color en que iba atado todo. Se suplica a la persona que se lo presentara en venta, alguna de las piezas perdidas ocurra á la calle de S. Pedro núm. 246 donde recibirá una gratificacion.

AVISO

EN la calle de San Gabriel No. 98, tienda merceria conocida con el nombre de *peyneria*, se hallan — peinetas de carey de todos tamaños y clases, colores escogidos y calados modernos. Tambien las hay de talco de todos tamaños y calados, bien trabajadas y de una corbatura muy elegante. Unas y otras se darán a precios sumamente equitativos.—En la misma casa se les proporcionarán a los compradores las cajas en que deben llevar las peynetas para que estas no reciban ningun detrimento y conservar su corbatura. a 27

EUGENIO GAMBLIN,
NATURALISTA.

TIENE el honor de informar el público que acaba de establecerse en esta capital en la calle de San Frnciscо No. 20, donde ofrece sus servicios en la diseccion, composicion y arreglo de toda clase de pajaros.—Tiene de venta una hermosa coleccion de animales asi cuadrúpedos como volátiles y procedentes de ambos hemisférios. a 27

AVISO AL PUBLICO

EN la barbería de D. Pedro Ccharavilla, calle de San Gabriel No 75, se venden y tambien se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa.

AVISO,

EN la calle del Porton No. 49, hay un cuarto con alcoba para alquilar a hombre solo: en la misma casa darán razon. set 4 3p

AVISO OPORTUNO,

LOS heredeos de D. Fernando Martinez y de Da. Martina Gomez de Saravia previenen al público y á quienes interese no compren cosa agena, de quien no es su dueño; que nadie sino ellos, ó sus apoderados legítimos pueden vender ni un palmo de terreno entre los limites de sus campos en el Yí, y Rio Negro, ecepto aquellos á quienes ellos ó sus autores hayan vendido. Que el que quiera comprar, y evitar pleitos puede examinar los títulos, que los interesados están prontos a manifestar, a quien quiera imponerse con aquel objeto, así como ocurrir a la Comision Topografica donde estan mandados registrar aquellos y se halla el plano de todo el terreno. Se hace esta prevencion porque se sabe que algunos pretenden disponer de lo que no es suyo, y porque en todo tiempo este aviso sera un desmentido al que alegue, que compró de buena fé. Sep 9—

SE VENDE.

LA muy acreditada pulpería en la calle de San Juan No. 47 y 49, inmediata á la Botica conocida por del MALTES: en la misma casa se hallará con quien tratar. Sep. 9

AVISO.

EL Domingo despues de Oraciones se ha estraviado de las inmediaciones de la Ciudad un caballo colorado chico con diferentes marcas, la general figurando un gorro, otra en la paleta, y una mancha blanca en las costillas, todo del lado de montar, va herrado de las cuatro patas, tuzado, y despuntada un poco la cola; el que lo entregue ó dé noticia de él sera bien gratificado, para una ú otra cosa ocurra en la Ciudad a la Caballeriza que esta a espaldas de la casa grande de Sostos, ó a la Aguada frente a la casa de D. Pedro Poyo.
Septiembre 9—

AVISO DE LA POLICIA.

POR no existir cantidad designada en la Ley del presupuesto para la dotacion de un Comisario de Policía, á mas de los que están en las Secciones de Ciudad y Extramuros de este Departamento, el Superior Gobierno ha resuelto la supresion de este cargo que desempeñaba D. Sebastian Sagarra.—Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Montevideo, Septiembre 7 de 1835.
BLANCO.

GRAN CONVENIENCIA.

PARA arreglar las cuentas de una testamentaría se vende. Una casa en la calle de Sn. Pedro edificada en 12 y media varas de frente al Sud y 21 de fondo al Norte. Un terreno esquina en la misma calle con frente y fondo igual. Mas dos terrenos en la calle de Sto. Tomas con 13 varas de frente al Leste y 25 de fondo al Oeste. El que deséе comprar la casa ó alguno de los terrenos ocurra a la calle de San Ramon N. 69 casa de D. Manuel Argerich donde vive D. Manuel Costa apoderado de los herederos y facultado para la venta. sep. 10.

SERENOS.

EL ex-Sereno que abajo suscribe, da las gracias a los empleados en comision que le dispensaron alguna falta en el cumplimiento de sus deberes; y con especialidad las triplica al Sr. Tesorero de la misma por el buen afecto con que se ofrecia a
Antonio Espinosa de los Monteros.

AVISO,

HABIENDO aprobado el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto proximo pasado que con el nombre de Villa del Cerro se lleve a efecto la formacion del Pueblo que en la falda meridional de aquel, se mandó formar por decreto de 9 de Septiembre de 1834, se avisa a quienes quieran comprar solares ó suertes de chacras, ocurran a la casa del Sr. D. Francisco Farias, inmediata al puente de la calle de S. Pedro, donde con presencia de los planos podran contratar; y se previene a los que por algunos de estos terrenos hubiesen celebrado convenios con el Sr. D. Antonio Montero se sirvan presentarse en la misma casa a imponerse de las condiciones con que se les venden, despues de cuyo dia no tendran la preferencia a ellos, con que hoy se les quiere considerar.—Montevideo Septiembre 7 de 1835.

OJO,

SE han perdido el Lunes 7 unas liquidaciones del capitan de la compañia de Pardos y Morenos D. Julian Suarez; el que las halle se servira entregarlas en esta Imprenta, y se le gratificara.

SE VENDE.

UNA criada de buen servicio en la cantidad de 270 pesos, libres de derechos, sabe labar, cocinar, y planchar: y se vende, ya sea para servir en el campo ya en el Pueblo; el que se interese en ella ocurra a la calle de S. Sebastian núm. 96

AVISO.

EN cumplimiento con lo dispuesto por el superior Gobierno, y de acuerdo con el Sr. Gefe Politico; se previene á todos los que tengan billetes de la gran rifa de diez mil patacones, se presenten con ellos en casa de los encargados, al lado del café de Sn. Francisco, á recibir su importe, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde. Montevideo Septiembre 3 de 1835.

AVISO AL PUBLICO,

EN la barbería de D. Pedro José Lino, calle de San Carlos No. 44, se venden y tambien se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa.

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo, Agosto 24 de 1835.

El Inspector en ejercicio adjunta al Sr. Colector Jeneral la comunicacion que acaba en este momento de recibir del Guarda 1.° D. Juan Carrero con fecha 23 del que rije, en la cual espone hallarse en el mismo estado que el mes anterior, y que por esa misma razon no puede presentarse al servicio.

Saluda al Sr. Colector con afecto.

Manuel de Villagran.

Sr. Colector Jeneral.

—

Montevideo, Agosto 29 de 1835.

El infrascripto, enterado de la comunicacion del Sr. Inspector en ejercicio, fecha 12 del que rije, contesta; que le es absolutamente imposible por ahora, presentarse para el servicio, siendo la razon poderosa, el hallarse actualmente en el mismo estado de enfermedad, cual el mes pasado.

Lo que participa al Sr. Inspector para su conocimiento y le saluda atentamente.

Juan V Carrero,

Sr. Inspector D. Manuel Villagran.

—

COLECTURIA GENARAL·

Montevideo, Agosto 24 de 1835.

Se eleva al Sr. Ministro la comunicacion del Guarda 1.° D. Juan Carrero, que al efecto le ha dirijido el Inspector en ejercicio, relativa á hallarse aun enfermo. En su vista el Sr Ministro resolverá lo que crea conveniente, saludandole con su mas distinguida consideracion.

Manuel Vidal.

Sr. Ministro Secretario de Hacienda.

—

Montevideo Agosto 31 de 1835.

Exijiendo el servicio del Resguardo por su naturaleza y objeto la asistencia constante de los individuos destinados á desempeñarlo, el Colector Jeneral haga proceder al reconocimiento de la enfermedad de que adolece el suplicante; previniendo al facultativo que haya de practicarla que informe ácerca de la probabilidad de su duracion para resolver en consecuencia lo que convenga al mejor servicio del Estado.

Rúbrica de S. E. PEREZ.

—

COLECTURIA GENERAL.

Montevideo Septiembre 9 de 1835.

Se eleva al Sr. Ministro informadas por el Cirujano Mayor del ejercito las solicitudes de los guardas D. Juan Carrero y D. Saturnino Palacios, que al efecto se sirvió pasarle con fecha 31 de Agosto último; y una comunicacion del Inspector del Resguardo fecha 7 del corriente en que manifiesta la falta de guardas que se advierte para llenar el servicio. En su vista el Sr. Ministro podrá resolver como sea de su superior agrado, y entretanto saluda al Sr. Min istro con su mayor consideracion. *Manuel Vidal.*

Sr. Ministro Secretario de Hacienda.

—

EXMO SR.

Una tos catarrál ha constituido la enfermedad del guarda 1.° D. Juan Carrero y para combatirla con suceso, creyó el profesor informante, que el plazo de veinte á 30 dias seria muy bastante, quedando separado del servicio por aquel tiempo.

Fenecido aquel plazo, y nuevamente reconocido el Sr. Carrero, aparenta un estado completo de salud, sin embargo que asegura no poder exponerse á la accion del frio humedo, por que siente reproducirse la tos y alguna opresion al pecho.

A vista de la incompatibilidad que presenta el servicio de guarda con la salud del Sr. Carrero, podrá V. E. arbitrar el medio que mas convenga ó juzgue oportuno.

Montevideo Septiembre 8 de 1835.

Fermin Ferreira.

—

Montevideo Septiembre 12 de 1835.

Resultando del informe del Cirujano Mayor del Ejército, que, reconocido el Guarda 1.° D. Juan Carrero despues de habersele concedido 30 dias de tiempo para curar la enfermedad de que dijo adolecer, aparece ya en un estado de completa salud; y no debiendo por esta razon considerarse necesario prorrogar la licencia que ha obtenido para atender á ella: ni pudiendo tolerarse que el servicio del Estado en el ramo de rentas sea desatendido por los empleados que el Gobierno destina á su zelo y custodia, sin una causa muy justificada; sobre todo, en circunstancias de hallarse reducido el número de aquellos al muy preciso para cubrir los puntos que reclaman su vigilancia; declarase: que no hay mérito para conceder al mencionado Guarda D. Juan Carrero nuevo término para el restablecimiento de su salud; prevengase al Colector general que dé las órdenes necesarias para que dicho empleado se presente al servicio de su clase; y que de no verificarlo así dentro de veinti cuatro horas, sin legítima causa superviniente, dé cuenta al Gobierno para proveer lo que convenga.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

—

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Sr. Ministro:—Tengo el honor de poner en manos de V. E. la patente estraordinaria que con calidad de reintegro le ha cabido, con arreglo á la Ley, á las fincas que poseo en esta Capital, y que es el documento de su crédito, de que hago donacion á favor del Tesoro Nacional.

Quiera el Sr. Ministro elevarlo al conocimiento del Gobierno y admitir las seguridades de la particular distincion con que le saluda.

Francisca Viana de Oribe.

—

Montevideo, Septiembre 12 de 1835.

Aceptáse: dense las gracias á la Sra. donante por el Ministerio de Hacienda, hagáse en Colecturía la anotacion correspondiente y publíquese. Rúbrica de S. E.

PEREZ.

—

Montevideo, Septiembre 12 de 1835.

Aunque no estimulado, por la recompensa que se ha dispensado á los servicios que mi Sr. Padre ha rendido á la República, desde la época gloriosa de nuestra emancipacion política; como su primer Géfe y Libertador; pero deseoso de dar un nuevo testimonio de los sentimientos que siempre le animarán, en obsequio del país que nos vió nacer; y no pudiendo por otra parte, mirar con indiferencia el estado actual de la Hacienda pública, tiene el que subscribe la satisfaccion de hacer donacion á favor del Tesoro Nacional, y á nombre de su Sr. Padre del valor de la patente estraordinaria reintegrable, que ha satisfecho con arreglo á la Ley, correspondiente á la finca de su propiedad; aunque sintiendo la pequeñez de su monto, para cuyo fin le pongo en manos de V. E. suplicando ordene su anotacion en la Colecturía General.

Y al ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro á quien se dirije, para que lo transmita al Supremo Gobierno, se hace un deber en ofrecerlo la consideracion de sus respectos.

Exmo. Señor—

José María Artigas.

Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, D. Juan María Perez.

—

Montevideo, Septiembre 12 de 1835.

Aceptáse, denselo las grasias al donante por el Ministerio de Hacienda: hagase en la Colecturía General la anotacion correspondiente y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

—

Reglamento acordado por la Junta Consular en sesion de 3 del corriente mes para la direccion de corredores de navios estranjeros, interpretes de sus capitanes, sobre cargos y número de ellos, en conformidad á lo ordenado por la superioridad en 5 de Junio último.

Art. 1.° El número de corredores intérpretes de navios se limitará por ahora á dos.

2.° Serán nombrados siempre por Prior y Cónsules con audiencia del síndico, prévio anuncio en los periódicos con un mes de anticipacion á la provision de esta plaza.

3.° Son corredores intérpretes de navios, los que intervinieren principalmente en las convenciones relativas a las locaciones de buques estranjeros.

4.° Se requieren para serlo las calidades siguientes:—

1.ª Ciudadanía en ejercicio.

2.ª Ser mayor de 25 años de edad,

3,ª Tener las condiciones que prescribe el articulo 3.° del reglamento de corredores terrestres acordado en 6 de Febrero de 1830.

4.ª Haber prestado una fianza de ocho mil pesos á satisfaccion del Tribunal.

5.ª Probar segun crea oportuno el mismo tribunal (cuando no hubiese oposicion como se dirá en el articulo que sigue) la posesion á lo menos de un idioma extrangero.

5.° Entre los que aspiren al titulo de corredores interpretes serán preferidos los que posean un mayor número de idiomas vivos, con tal que reunan las circunstancias prescriptas en el artículo precedente. Si algunos de los aspirantes pidiese que se habra oposicion pública, se le concederá; acordando el tribunal el modo en que deba efectuarse.

6.° No puedan ejercer el oficio de corredores interpretes de navío.

1.° Los que se hallan comprendidos en los articulos 17 y 19 del reglamento de corredores terrestres.

7.° Las atribuciones de los corredores interpretes de navíos, son:—

1.ª Intervenir en los contratos de fletamento de buqués estranjeros, si fueren solicitados.

2.ª Servir de intérprete para ante cualesquiera oficina, tribunales ó autoridades del Estado, á los estranjeros, que no poseyendo el idioma del pais reclamen su asistencia.

3.ª Traducir los documentos que los interesados deban presentar ante cualesquiera oficina ó tribunales del Estado, cuando asi se les ordene.

4.ª Intervenir en los contratos que espresa el articulo 6.° del capitulo 16 de la ordenanza mercantil vijente, cobrando en este caso lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de corredores terrestres.

8. Cobrarán lo que les corresponda por el trabajo ó por el tiempo empleado á razon de uno y medio pesos por hora. En las traducciones se considerará una hora por todo trabajo que tenga menos de treinta líneas de pliego comun. De treinta á sesenta se contarán dos horas, y así succesivamente; advirtiendo que si la traduccion ecsediese de tres fojas se deberá abonar por cada hora un peso, anotando al pié de ella, lo que deba percibir ó haya percibido con arreglo á lo anteriormente establecido.

9. Toda traduccion deberá estar firmada por el corredor intérprete y no podrá ser admitida, sino perteneciese al idioma, cuya posesion hubiera probado, y aun en este caso será condicion precisa certifique en ella estar hecha bien y fielmente.

10. Si se probase que una traduccion es inexacta, á mas de quedar responsable el corredor intérprete que la hubiese ejecutado por los daños, gastos y perjuicios que de ello provengan á cualquiera de los interesados, sufrirá la multa en que le condenare el Tribunal.

11. Estaran obligados á llevar tres libros, cuyo encabezamiento y final deberán ser autorizados, y todas sus fojas foliadas y rubricadas gratis por dos jueces del Tribunal á fin de anotar en ellos.

1.° El nombre de los Capitanes á quienes asistan, espresando el pabellon, nombre, calidad, porte del buque, su consignatario, procedencia y destino; así como los fletamentos en que intervengan con todas las circunstancias que se hubiesen estipulado, y se previenen en el artículo 7 ° Cap. 16 de la Ordenanza.

2.° Los contratos que hubiesen autorizado en virtud de lo prevenido en el párf. 5.° del art. 7.° arreglándose al tenor del art. 9.° de corredores terrestres.

3.° Los documentos que traduzcan, y copiaran literalmente si lo solicitasen los interesados.

12. El corredor que deje de ejercer este cargo ha de entregar precisamente los libros indicados, que haya llevado durante su manejo, al Tribunal, y si falleciere en ejercicio, ordenará se recojan de sus albaceas, muger, hijos ú otras personas á cuyo poder pasen, archivándose en Secretaría.

13. Antes que los corredores intérpretes entren á ejercer sus funciones, prestarán el juramento de ordenanza ante Prior y Cónsules, lo que verificarán tambien todos los años á la apertura de las primeras sesiones del Consulado, despues de las elecciones, declarando hallarse asentadas en los libros que se les deja ordenado, y presentarán en aquel acto todas las transaciones, y negociaciones en que hayan intervenido en aquel año, como de cumplir bien y fielmente las obligaciones que la misma ordenanza y este Reglamento les impone.

14. Los artículos 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, y 22 del Reglamento de corredores terrestres acordado en 6 de Febrero de 1830, regirán tambien para los corredores intérpretes de navios.

15. Se declara que al concederse á los corredores terrestres en el Reglamento de 6 de Febrero de 830 la intervencion en los fletamentos de buques, es solo para los nacionales desde la publicacion del presente; quedando en su fuerza y vigor los artículos de la ordenanza que tratan sobre la materia, y no están en oposicion con este Reglamento.

16. Queda al cuidado y celo del Tribunal hacer cumplir, guardar y observar en todas sus partes este Reglamento que se elevará al Superior Gobierno para su aprobacion, y obtenida esta se pasará en copia autorizada á los corredores para su inteligencia y cumplimiento.—Montevideo, 8 de Agosto de 1835.—*Miguel Antonio Vilardebó.—Antonio Fernandez de Echenique.—José Gestal.—Luis Gonzalez Vallejo,* Secretario.

—

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Septiembre 1.° de 1835.

El Gobierno ha aprobado el Reglamento de corredores Marítimos con la adiccion de los artículos siguientes.

1.° Será permitido al intérprete del Gobierno en la Comandancia de Marina desempeñar las mismas obligaciones que por los artículos 7, 8, 9 y 10, se afectan á los corredores marítimos.

2.° El Gobierno se reserva alterar todos y cualesquiera artículos del presente Reglamento, toda vez que así lo reclame la esperiencia, y el mejor servicio de este ramo. Y lo comunico al Tribunal á sus efectos.—Dios guarde al Tribunal muchos años.—FRANCISCO LLAMBÍ.

DECRETO.

Montevideo, Septiembre 10 de 1835.

Publíquese por los Diarios para conocimiento del Comercio con las adicciones que espresa la precedente Superior comunicacion.—*Vilardebó,—Fernandez.—Gestal.—Luis Gonzalez Vallejo.* Escribano del Consulado.

Es copia——*Vallejo,* Secretario.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT

MONTEVIDEO.

MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 1835

La estension de los Documentos Oficiales q[...] ocupan este número nos obliga á diferir al [...]guiente otras publicaciones: entre ellas aparec[...]rá el remitido del Sr. Juez de Paz de lá 1.[...] Seccion que estaba ofrecida para hoy.

Extractos de Periodicos.

—

—RIO DE JANEIRO, *Agosto* 22. En [...] *Universal* do Ouro Preto, se lée lo qu[...] sigue: "La importante cuestion del R[...]gente ocupa toda la atencion de nuestr[...] estadistas, y siendo á este respecto d[...]versas las opiniones, ellos dirigen sob[...] sus planes, y no cesan de proponer l[...] medios que juzgan favorables: Un[...] son amigos de Feijó, otros de Calva[...]cantí, algunos no deseando ver la a[...]ministracion suprema del Estado, en [...] manos del uno ni del otro, se acuerd[...] de declarar á la Princesa Da. Januar[...] y hacerla Regenta con un consejo jun[...] á su persona; esta divergencia de op[...]niones, este contraste de cosas co[...]densando el Orizonto politico, dejan [...]trever un porvenir poco favorable, y [...]ertamente en el estado en que nos hal[...]mos colocados, en una tan delicada po[...]cion, no es posible que nos salvemos [...] penosos sacrificios.

Es sin duda Regente por la mayo[...] de votos el Sr. Feijó, pero muchos af[...]man que de ningun modo aceptará [...] cargo, y que en este caso será substit[...] do por Cavalcanti: otros dicen que [...] aceptará; pero que en tal caso se debe[...] juzgar nula la eleccion. No trataren[...] de la cuestion de la regencia en la p[...]sona de la Princesa Da. Januaria, que[...] ciertamente un golpe de Estado, y [...] cual tal vez nos resulten los mayores [...]les. Veámos pues lo que presentan [...] dos objetos. Si Feijó no acepta, es s[...]tituido por Calvalcanti, ¿ y podrá seri[...] Parece que nó, en vista del articulo [...] del acto adicional á la Constitucion, [...] del 122 de la misma Constitucion; [...]acepta és juzgada nula su eleccio[...] convendrá, sera prudente? He aqui [...] punto principal que juzgamos debe o[...]par toda la atencion de nuestros Es[...]distas, que solamente la felicidad pú[...]ca les debe servir de Brujula. El act[...] Regente, el Sr. Braulio, está muriendo[...] el Sr. Costa Carvallo, ausente, y dic[...] no quiere mas el empleo; la diverge[...] y contestacion de opiniones respecto [...] la nueva regencia son tristes presa[...] de nuestra futura suerte; pero quiera [...] cielo que todo se desvanezca, y que [...] deseo de la felicidad del Brasil h[...] abortar tantos planes, que acepte el [...]premo cargo aquel que ha sido llam[...] por los votos de sus Conciudadanos [...] que cada uno sofocando los gritos de [...] pasiones, unicamente atienda al [...] general.

—

—Una Carta de Londres fha. 2[...] Junio se expresa asi respecto de la [...]sis que sufrieron en aquella plaza [...] fondos públicos de varios gobiernos.

"Las ocurrencias de nuestro *Sto[...]* *Exchange* en los ultimos 15 dias son [...]daderamente lastimosas, y tal vez nu[...] tubimos una explosion financiera en [...] fondos extrangeros tan completa c[...] esta. Los indicios precursores fu[...] una grande escasez de dinero, con [...] noticias de los sucesos parciales obt[...]dos por Dn. Carlos en la España. [...] últimas fueron mas frecuentes y de [...] seria naturaleza, y dieron la señal [...] que el rico *Judio* y sus secuaces se [...]hiciese de sus fondos Españoles, [...] solo de los que tenia sino de mucho [...] que su computó. Hicieron causa co[...] con él como 40 individuos de los [...] influyentes y ricos miembros de la [...] y una nube de particulares. Lleg[...]

dia del balance de las cuentas (29 del pasado) y los fondos Españoles de 7 cayeron nominalmente hasta 50 y era tal el terror que muchos rehusaron tomarlos á 40. Lo siguiente indica aproximadamente la quiebra que los fondos sufrieron —Españoles 25 p. % —Portuguese 15 p % —Colombianos 13 p. % —Mejicanos 5 p. % —Brasileros 3 p. % No puede describirse la destruccion de Capitales que tuvo lugar en nuestro *Stock Exchange* durante los últimos 15 dias, en razon de la entera falta de confianza, proviniente de exceso de especulaciones en fondos Colombianos, Mejicanos, Peruanos, Chilenos, Argentinos, Españoles de toda clase, y Portugueses. Estos se habian elevado para arriba de la par por medios artificiales y astutas maniobras á fin de lanzar sobre el público un empréstito de 87 á 67½ que todavia subió hasta 70. Hombres de 40 y 80 mil libras están totalmente arruinados por las pérdidas que sufrieron, y otros muchos que no pueden llenar las obligaciones contraidas: hay 100 vendedores para un comprador. Este estado de cosas durará hasta 15 del corriente, y veremos como termina.

(*Aurora.*)

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del UNIVERSAL.

Buenos Ayres, Septiembre 5 de 1835.

Deseando dar la mayor publicidad á los documentos, que incluyo adjuntos, espero que V. tendrá la bondad de mandarlos insertar en su acreditado Diario, á lo que será reconocido. Su atento servidor Q. S. M. B.

M. de la Barra.

Legacion de Chile en Francia.—Paris Marzo 28 de 1835.—Se ha abusado del nombre de V. S. y del mio, para calumniar á un ciudadano respetable de las Provincias del Rio de la Plata, el Sr. D. Bernardino Rivadavia, suponiendole temerariamente agente ó intermedio de la España, para convertir en monarquias á las Republicas Americanas; y el fundamento ó pretesto, de que se han valido los enemigos de este digno ciudadano, ha sido la comunicacion reservada, que tube la honra de dirigir á V. S. en principios del año de 833, sobre un proyecto de conferencias entre agentes Españoles y Americanos en la frontera de España, de que me habian hablado en aquella época. La nota de V. S., en que daba parte de este acontecimiento á su Gobierno (indebidamente publicada en los diarios Mejicanos) ha sido objeto de adiciones y comentos oficiales en los periódicos de Buenos Ayres, que el honor de V. S. y el mio propio se hallan interesados en contradecir del modo mas formal y positivo. A este fin espero de la rectitud de V. S. se sirva decirme en contestacion: 1.° si en mi comunicacion antedicha de 8 de Abril de 1833, ó en cualquiera otra que haya hecho yo á V. S. de escrito ó de palabra, he mencionado idea alguna que tenga relacion con proyectos monárquicos para las Repúblicas Américanas: 2.° si he mencionado en dicha comunicacion, ó en cualesquiera conversacion con V. S., el nombre del Sr. Rivadavia, como agente ó intermedio para las propuestas conferencias con España, ó para proyecto alguno que tubiera conecsion con el plan supuesto de monarquias en América.

Una declaracion autentica de V. S., sobre estos puntos, dejará completamente desagraviado el honor de un ciudadano respetable, ante el público americano, y nosotros habremos llenado por nuestra parte un deber sagrado en obsequio de la verdad.—Dignese V. S. aceptar los sentimientos de mi mayor respeto y distinguida consideracion. (firmado) — *M. de la Barra* —Señor D. Fernando Mangino encargado de negocios de los Estados Unidos Megicanos en Francia.

CONTESTACION.

Legacion de los E. U. Megicanos cerca de S. M. el Rei de los Franceses.—París 29 de Marzo de 1835.—Jamas hubiera supuesto poder recibir el honor de una comunicacion de V S. por el motivo que ha ocasionado la que se ha servido dirijirme con fecha de ayer.—V. S. se queja y justamente del abuso que se ha hecho de nuestra correspondencia en principios del año de 833, relativa á la invitacion de conferencias entre agentes americanos y españoles en la forntera de la Peninsula para deducir de ella consecuencias tan contrarias á la verdad del hecho como injuriosas á persona determinada, sin que me sea posible alcanzar por que sutileza de discurso se haya podido aplicar tan violenta interpretacion al contenido de nuestras notas. La que dirigí á mi gobierno, desde esta corte el 15 de Abril del mismo año de 833, á consecuencia de los informes que V. S. se sirvió comunicarme y que se ha hecho publicar por la prensa, tanto en Méjico como en Buenos Ayres, me parece ser tan clara y esplicita, que no admite sino deducciones precisamente opuestas á las que se han querido hacer por algunos.—Las reflecsiones, insertas en mi espresada nota, sobre las conjeturas á que daba motivo la esclusion positiva de Méjico en las propuestas conferencias, asi como indican temores de que se envolviese intencion en el Gabinete de Madrid, para establecer monarquía en aquella gran seccion de nuestra América, asi espresan por lo mismo no aparecer alguna en la invitacion proyectada y pasos dados hasta entonces, con respecto á las Repúblicas del Sud.—Es dado pues, que lo único que haya podido dar ocasion ó pretesto al abuso de que V. S. se queja, sea la nota que sobre el particular remitió al Gobierno de Buenos Ayres con fecha 6 de Noviembre de 1833, el señor D. Manuel Moreno, su ministro en Lóndres, documento que no he podido ver sino con profundo sentimiento, por las gravisimas é infundadas interpretaciones con que en él es ofendida la lealtad del Gobierno mejicano y la fidelidad de sus ajentes Diplomáticos: no menos que por la autorizacion que aquel caballero se dió para calificar, en los términos impropios en que lo hizo, mi conducta oficial. El señor Moreno era libre para interpretar como le pareciese el proyecto de las conferencias, al comunicarle á su Gobierno: pero en cuanto al hecho tal cual pasó, y como V. S. y yo debiamos ponerlo en conocimiento de los nuestros respectivos, jamás ha debido asegurarse ni que á V S. se le hubiesen presentado propuestas q' partiesen de principio esplicito ó implicito de fundacion de monarquías en la América del Sur, ni que la comunicacion, q' sobre el particular tube el honor de recibir de V. S., contubiese alusion alguna á semejante plan, ni mucho menos que yo hubiese descubierto la supuesta conspiracion para establecer monarquías en Buenos Ayres ú otras Repúblicas Americanas.—Aunque lo dicho satisfaría en mi opinion á los deseos que V. S me manifiesta en el oficio á que contesto, todavia para hacerlo mas contraido, no me escusaré de responder 1.° que ni en la comunicacion de V. S., de 8 de Abril de 1833, ni de ninguna otra manera, me ha mencionado V S. idea alguna con relacion á proyectos de monarquía en las Repúblicas Americanas: 2.° que ni el nombre del Sr. Rivadavia, ni el de ninguna otra persona, bajo el carácter de mensage o ó mediador, sea para las propuestas conferencias, ó ya para proyecto alguno de monarquia en América, me fué jamás indicado por V. S. de escrito ó de palabra —Antes de concluir debo manifestar, que el nombre del Sr. Rivadavia, inserto entre paréntesis al fin del 2.° párrafo de mi nota á mi Gobierno, segun lo he visto en los papeles de Buenos Ayres, es una insercion de mano agena, que declaro no haber yo escrito, ni haberse estampado tampoco en la prensa de Méjico —Acepte V. S. la espresion del distinguido respeto con que soy su obediente servidor (firmado)

Fernando Mangino.

Sr D. M de la Barra, Encargado de negocios de Chile.

Es copia fiel.

El encargado de Negocios de Chile.

M. de la Barra.

LUGAR DEL SELLO.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 14.

Sres. Being y Pernin

1 baul cepillos de ropa, 1 id. id. para botas, 1 cajon libros en blanco, 2 id. cucharas, 1 id. papel, 1 id. tijeras y lapis, 1 id. abanicos, carabanas y hevillas.

Sres. Salgue y Cosqueteau

4 cajones candeleros, palmatorias, braceritos, cafeteras, lamparas, &. 1 id. cepillos, costureros, necesarios de barba, peinetitas, espabiladeras &. 1 id. billoteria francesa.

D. Francisco Amaya

1 cajon vidrios para cuadros, 1 id. piezas de crespon, terciopelo, sintas y generos para chalecos, 1 cajon cinturones, ridiculos y vestidos de crespon, 1 id. tijeras, cortaplumas y nabajas de afeitar, 1 id. guantes, 1 id. baules de perfumeria, 1 baul perfumeria, 1 cajon zapatos de hombre.

MARITIMA.

ENTRADAS.—Dia 14.

Goleta brasilera "Bella Angélica" saliò del Rio Grande el 10 del corriente consignada à D. Pablo Duplessis, con—

496 tercios yerba
2 baules encomiendas
9 bolsas camarones
2 barricas id.

HAN ABIERTO REGISTRO.

Dia 14.

Zumaca nacional "Luisa" à la cárga, para San Salvador.

Zumaca nacional "Isabel" para Santa Fé.

Goleta nacional "Sarandi" para Sandú.

HAN CERRADO REGISTRO.

Dia 14.

Goleta nacional "Dos Amigos" para la Colonia, en lastre.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO

10 ° *y última funcion del tercer mes*
PARA EL JUEVES 17,
Se dará la opera cómica de grande espectáculo, titulada——
LA ESCLAVA EN BAGDAD
Música del célebre maestro Pacini.
☞A las 7 y media.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

HABIENDOSE prefijado el dia 31 de Octubre venidero como término del plazo concedido á los hacendados y demas individuos de la campaña que estan obligados a sacar la Patente establecida por la ley de las HH. Camaras de 23 de Junio del presente año; se previene que por el artículo 10 de la misma ley incurren en la pena de la mitad mas del valor de la Patente, los que pasado aquel término no la hubiesen sacado.

SE VENDE

Una finca sita en el mejor local para tienda de la calle principal del Porton de Sn. Pedro, esquina a la de Sn. Joaquin, con doce varas de frente al Norte y veinte y cuatro varas de frente al Este, teniendo ademas por el fondo un excedente a martillo de dos varas al Oeste por diez al Sur—Los individuos que desen comprarla podran verse con Dn. Francisco Juanico. set. 15 3 p

HAI DE VENTA,

DE 50 a 60 arrobas de velas de molde de superior calidad y de varios tamaños encajonadas y bien acondicionadas. La person que se interese por el todo o una parte de dicha cantidad ocurra a la calle de Santiago N.° 46 que hallara con quien tratar. set. 15—3 p.

SE VENDE

EN la cantera, fuera del Porton nuevo, piedras para cimientos, para lastre y para empedrar patios, y unas cinco docenas de losas a precios acomodados. set. 15—3 p

BARATILLO

EN el almacen de Dn. Felix Bujareo calle del Porton viejo N.° 22, se vende aceite de comer de muy superior calidad a 8$ arroba—Tambien se vendera por medias arrobas. set. 15 3 p.

AVISO

UN mozo cocinero Italiano desea conchavarse en cualquiera casa: ocurra a la colchoneria de Dn. Francisco Mendano calle de Sn; Juan N.° 62, set; 15;—3 p



POR LUIS BAENA.

[En su casa calle de S. Carlos N.° 147.]

El Miercoles 16 del corriente se ha de vender precisamente un hermoso y brillante surtido de efectos franceses pertenecientes al cargamento del bergantin frances "Gaulois" últimamente llegado á este puerto, consistiendo en—

Pañuelos de crespon de 7 cuartas bordado realce, dichos de tisú bordados de nuevo gusto, dichos de merino bordados chales de tisú riquisimos dichos de crespon bordados, pañuelos de raso de 6 cuartas bordados, dichos de cachemir idm. dichos de merino lizos, dichos de algodon idm. bordados de tibet, dichos de gasilla de 6 cuartas, dichos de Hernanió dichos de nacar, dichos de gasilla para el cuello de señoras, dichos de raso, levantina y brillantina, dichos de seda para corbatas y para el bolsillo, rasos de colores, gacilla de seda escocesa, gasilla de colores para trajes, tibet de mucho gusto para id., guantes de seda para hombre y para señoras, dichos de cabretilla de diversas calidades, pañuelos de espumilla francesa, medias de seda, terciopelos para chalecos, jeneros de seda de diversas calidades para id., crespones, cintería, delantales de seda, corcés, añadidos, gros de naples, racetos lisos, labrados y rayados, damasco escoces, florencias, sargas negras, esclavinas, velos y pañuelos de punto, abanicos de mucho gusto, vestidos de crespon bordados, dichos para baile, cinturones bordados de oro, corbatines de raso, terciopelo, seda y crin, dichos de colores para Verano, tiradores de seda bordados y de goma, perfumeria surtida, aceite de macasar, pastillas, agua de colonía, zapatos de marroquin y de cabretilla, dichos de mouton, dichos de hombre, botas, y botines para señora, costureros, carteras, escritorios y licoreras, cubiertos, balanzas, billoteria, broches, músicas, mangos, bastidores, tijeras, cortaplumas, estuches de navajas, flores, peinados y adornos de mucho gusto para señoras, candeleros de platina para Iglesia, paños superfinos, sombreros de felpa para hombre y para niño de varias clases, dichos de castor, blancos sin pelo, gorras de cueros, botones, cebas, giratorias, braceros, tinteros, candeleros, despabiladeras, palmatorias, palilleros y otras obras de platina, pistolas, chalecos, pantalones y chaquetas hechas, camisas finas de listados, cachemires, felpa negra de seda, gorras de diversas clases, pañuelos de cambrai de hilo, dichos de algodon, ridiculos bordados de oro y de seda, cuellos para señoras. Y otra numerosa variedad de articulos

☞Empezará á las 10 y media en punto y continuará á las 4 de la tarde.

POR R. CARRERAS Y Herm.

(*En la Colecturía General.*)

EL Viernes 18 del corriente se ha de rematar precisamente por el mas ventajoso precio que se pueda obtener, un surtido de efectos para tienda cuyo pormenor consiste principalmente en—

Zarazas de varias clases, listados de id. bramantes, madrases, pañuelos de rebozo y medio reboso, dichos de capotillo superiores, dichos de seda para mano, cocos blancos y de colores, jaconetas finas y regulares, Irlandas finas de hilo, creduelas, platillas, coletas de hilo finas y ordinarias, sombreros de pelo finos, dichos ordinarios y de felpa, tiradores de algodon y de hilo, lienzos anchos y angostos, bayetas de pellon y de 2 frisas, paño ordinario y regular, pañuelos de raso, y de espumilla, pañuelos y velos de punto, encajes de hilo y de algodon, peinetas de carey y de talco, botas y zapatos ingleses. Y otra porcion de articulos que se manifestarán al tiempo del remate que empezará—

A las 11 en punto.

INTERESANTE.

SE necesita en los Extramuros de esta Ciudad una casa para alquilar, que tenga lo menos 5 piezas, corral, y que no diste mucho de esta Plaza, se prefiere una Chacra. El que la tenga y quiera arrendarla, ocurra á la casa que está frente al Porton del Cubo del Norte, que hallara con quien tratar. Sep. 2—

SE VENDE

UNA criada de todo servicio en la cantidad de 300$ libres. El que se interese en ella véase con Da. Juana Rueda en la calle de San Miguel No. 28. agos 14 3p

SE VENDE PARA FUERA
DE ESTE DEPARTAMENTO.

UN negro de 24 años de edad sano y sin vicios; el que se interese en su compra vease con D. Manuel Portela núm. 21 calle de san Miguel.

AL PUBLICO

D. PASCUAL DENEGRI, retratista, que vive en la calle de San Fernando No. 11, ha recibido una partida de marmo para lapidas, que vende bien sea lisas ó labradas, y al gusto del que las solicite. Set 5 3p

AVISO

SE desea comprar un negro jóven que tenga ...mo de doce a catorce años, sano y de buenas costumbres, sea criollo ó africano, prefiriendose siempre el último. El que lo tenga puede ocurrir á esta imprenta que darán razon del comprador.

AVISO,

HAY de venta una partida como de 2000 quintales carne salada superior de primera—una porcion como de 40 tercios yerba misionera superior—un negro jóven propio para trabajo de saladero. En la calle de San Gabriel No. 105, darán razon. agosto 19 3p

AVISO
A LOS PETIMETRES,

EN la peineta colorada en frente del Sr. Ortega, se ha sacado un surtido de sombreros de castor finos y a la última moda. En la misma casa se hacen go ras de señora de nueva moda.

SE VENDE.

UNA criada joven de todo servicio, como de edad de 19 a 20 años; el que se interese en su compra, ocurra a esta imprenta que darán razon de su amo. ag. 20.

INTERESANTE A LOS
TENDEROS, &c.

ACEITE de esperma el mejor que se conoce para dar buena luz en los quinques, hay de venta por mayor y menor en cómoda condicion en la calle de San Fernando No. 39 ag 19 3p

SE VENDE

UN negro aserrador y de buena conducta. El que lo precise ocurra á la calle de S. Vicente núm. 38. ag. 31—3p.

AVISO

EL que quiera vender de 600 a 800 cabezas de ganado de cria, vease con D. José Castro en la calle de San Felipe N. 155. ag. 26

AVISO IMPORTANTE.

TODO Individuo que gustase pasar á establecerse en la villa nueva Sn. Servando del Yaguaron, Departamento del Cerro Largo, hallara la mas decidida proteccion en las autoridades locales, y será provisto gratis de Solar en la villa y terreno de chacara. ag. 31—1 ms.

AVIS.

MM. Les Français souscripteurs de la Caisse de Secours sont invités a passer en la Chancellerie du Consulat de France a Montevideo, pour y recevoir le dividende qui leur correspond, d'apres les montant des recettes et des dépenses, et de l'existant en Caisse. Sept 1

AVISO

SE vende una sopanda hermosísima de excelente construccion y muy segura: la persona que se interese en su compra ocurra a la calle de San Carlos No. 147. ag 25 tfc

INTERESANTE A LOS QUE
EDIFICAN.

EN el primer horno que se halla yendo para el Cordon, se contrata ladrillo del tamaño y figura que se pida a precios moderados—se vende 1 carreta con seis bueyes—La casilla colorada sita al lado de la plaza de Toros, y 50 varas de frente y 50 de fondo en la gran calle de la nueva ciudad. s 2

SE VENDE.

EN la calle de Sn. Joaquin N.o 33, un armazon de tienda, en un precio comodo quien se interese en él dirijase a dicha calle para tratar de su ajuste. se. 2 3—p.

AVISO

SE solicita una muger para conchavarla prefiriéndose á una blanca, de buena conducta y costumbres para el servicio interior de una casa: en la calle de S. Juan núm. 59 darán razon.

DOCTRINA
CRISTIANA EN VERSO.

Sacada del Catecismo y aprobada por el Ilustrisimo señor Dr. D. MARIANO MEDRANO y CABRERA, Obispo de Buenos Ayres. Cuyo Sr. concede cuarenta dias de Indulgencias, a los maestros de primeras letras que la enseñen a sus alumnos; lo mismo a los niños que quieran aprenderla como a los padres de familia que llevados del verdadero celo de buenos cristianos, constituyan a sus hijos al cumplimiento de ten religioso deber.

Se halla de venta en la Libreria de Dn. Jaime Hernandez, Calle de Sn. Gabriel, casa del finado Dn. Juan Duran.

AVISO OFICIAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

POR disposicion Superior se sacan á remate los derechos del Papel Sellado, Patentes y Alcabalas por el año de 1836 proximo venidero; en el concepto de que no se admiten proposiciones de entregar cantidad alguna anticipada: los pagos deberan verificarse en la proporcion siguiente: la mitad del importe total de los derechos, en el primer cuatrimestre del año del remate; á saber una cuarta parte cada mes; y la otra mitad restante, en los dos cuatrimestres sucesivos, entregandose una octava parte mensualmente. Las propuestas se entregarán en la Secretaria del Ministerio de Hacienda el dia 4 del mes de Octubre proximo, á la una de la tarde; á cuya hora se abriran en presencia de todos los Licitadores; y no se admitirá ninguna propuesta mas despues que se dé principio al acto.

Montevideo Septimbre 4 de 1835. 30.—p.

AVISO OFICIAL

HABIENDO dispuesto el Supremo Gobierno que se excluyan los Pasaportes, que hasta ahora han formado parte del remate del papel sellado &c. en el que se ha anunciado para el año de 1836 en el Universal de 4 del corriente, se previene á los Licitadores para que al dirijir sus propuestas, lo hagan con exclusion de aquel ramo.

Montevideo 5 de Septiembre de 1835.

AVISO OFICIAL.
MINISTERIO DE HACIENDA,

HABIENDO determinado el Gobierno que los réditos de las Polizas que ha emitido en virtud de la ley de 29 de Abril del presente año sean pagados por la Tesorería de la Comision Directiva del Emprestito sobre el derecho Adicional, el dia 5 de cada mes; se previene á los tenedores de dichos documentos, que deben ocurrir en el expresado dia por las cantidades que les pertenezcan, á la oficina del Tesorero D. Alejandro Alvarez en la casa del Tribunal Consular, llevando para mayor prontitud en el despacho, ademas de las Pólizas, anotado en una oja de papel separado el número de cada una de ellas, su valor y el de los réditos que tubiesen devengados: con la firma del tenedor, ó de otro individuo que á su nombre dé el correspondiente recibo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 21 de Agosto de 1835.

SIENDO del interés de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos deben ser satisfechos con polizas, recibirlas con la mayor brevedad para gozar el rédito q' se les asigne; y hallándose impagos todavía varios documentos que se hallan en ese caso, segun los datos que tiene el Ministerio, se previene a sus tenedores que los presenten en esta secretaria para que recaiga en ellos el decreto que les corresponda.

AVISO OFICIAL.
Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion la recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir á la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

AVISO.

UN individuo, maltés de nacion, quiere acomodarse en alguna casa para ejercer su profesion de cocinero. El que lo necesite puede ocurrir a la calle de San Juan No. 120, en una tiendita. set 12 3p

AVISO A LOS PAdres de Jovenes

EN la calle de Sn. Sebastian No. 54 se establece una academia donde se enseñará teneduria de libros por el metodo mas facil y exacto, gramatica castellana; ingles y dibujo a lo natural y paisage: son dos personas las que se emplearan en dar lecciones diarias de los ramos ya dichos, y para facilitar á los jovenes estos precisos conocimientos sin perjudicar á otros quehaceres durante el dia; se fijan las horas de seis y media á ocho de la noche; cada ramo será enseñado a un precio modico.

Los Señores que gusten adquieran sus hijos los expresados conocimientos no esperen mas promesas que la honrada comportacion y exacto cumplimiento en el deber de dos personas que hán sido educadas en los principios de Religion y moral.

SE VENEEN

TRES carretillas de playa bien construidas y de la mejor madera del pais llanta entera, eje de fierro hechas a todo costo: la persona que se interese por todas ó alguna en frente de la imprenta de los Amigos, en la herreria de Dn. José Antonio da Costa hallara con quien tratar y se daran acomodadas.

AVISO

A Los pulperos y a las casas de familia que quieran comprar grasa por barriles ocurran a la calle de San Gabriel No. 14, donde hallara a precio equitativo. Spt. 2—3p.

AVISO

EN la calle de san Sebastian núm. 17 se vende un negro cocinero, de edad como de 23 años en cantidad de 270 pesos libre de derechos. st. 10

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

ART. 1.° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 á 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultramar, cien pesos.

7. A los empleados cíviles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados cíviles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 *de* 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 17 *de* 1835.

Para poner en ejecucion la Ley de nuevas patentes sancionada por las HH. Camaras Legislativas en 23 del que rije; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Desde el dia 30 del presente mes de Junio empezará á correr el termino de los dos meses que la ley señala en su articulo 10, para todos los individuos del Departamento de esta Capital, que están obligados á sacar la patente extraordinaria; y el de cuatro meses para los habitantes de la campaña.

2. Las patentes se expedirán en la Colecturía Jeneral para todos los que tubieren sus propiedades ó establecimientos en el Departamento de Montevideo: y para los de la campaña en los Juzgados de Paz de sus respectivos pueblos ó distritos.

3 El valor de cada patenté será entregado en dinero metálico en el acto de sacarla, anotandose en ella el nombre del contribuyente, la clase de su establecimiento y el paraje en que estubiere situado.

4 Los propietarios de fincas, que no son exceptuados por el articulo 5 de la ley, pagarán lo que les corresponda, segun la manifestacion que ellos mismos hicieren de la renta que les producen.

5 En el caso de aparecer notablemente diminuta la declaracion de un propietario, así respecto de las fincas que tubiese alquiladas, como de las que ocupase el mismo, se recurrirá al arbitrio de reguiacion que previene el articulo 4.° de la Ley.

6 Los capitales en ganados se regularán por la declaracion que hiciere del suyo cada hacendado; pero si apareciese diferencia excesiva se procederá al avaluo por un Jury compuesto del Juez de Paz del distrito y dos hacendados del mismo.

7 El Jury en cualesquiera de los casos que se previenen en los dos articulos precedentes, fundará su juicio, oidas las razones de los capitalistas declarantes, y el resultado se publicará por la prensa

8 Las patentes para los buques del cabotaje y demas embarcaciones menores, comprendidas en el articulo 9.° de la Ley, se regularán por el arqueo de que hubiere constancia en los registros de la Comandancia General de Matrículas.

9. Las patentes seran impresas y contraselladas con el sello de la Hacienda, y llevarán las firmas del Colector General y Contador de la Aduana.

10. En el mismo documento se insertaran integros los artículos de la ley general de patentes de giro, que espresan las clases de establecimientos que corresponden al respectivo valor de ellas.

11 En las nuevas patentes sobre ramos no comprendidos en aquella ley, se transcribira la de 23 del corriente, en la parte que haga referencia a ellas.

12. Comuníquese a quienes corresponda, imprímase y circúlese con la ley a todos los Departamentos de la campaña, insértese en el diario Universal por 60 dias y dése al Registro Nacional.

ORIBE.
Juan M. Perez

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 27 *de Agosto de* 1835.

Habiendo fenecido con exceso el plazo en que muchos compradores de tierras de pastoreo, y otras propiedades públicas, han debido pagar al Erario las cantidades á que se obligaron en sus respectivos contratos con el Gobierno, sin que lo hayan verificado hasta la fecha, ni hayan dado paso alguno para justificarse de una omision tan reprehensible en circunstancias de hallarse la Hacienda pública rodeada de conflictos; el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Todos los créditos activos del Erario procedentes de contratos celebrados con particulares por venta de propiedades públicas, de cualquiera clase y denominacion que sean, que no hubiesen sido satisfechos en los plazos estipulados en las respectivas escrituras, deberán estar pagados, y chanceladas estas, antes del dia 15 del mes de Octubre de presente año.

2. Pasado ese término, todos los deudores que se hallaren en el caso del articulo anterior, serán compelidos ejecutivamente al pago del principal adeudado, con mas los réditos del uno y medio por ciento mensual, desde el dia en que hubiesen fenecido los plazos otorgados en la escritura de venta.

3. Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda pasese á la Colecturia Jeneral una relacion nominal de los deudores á que se refiere el articulo precedente, y un extracto de las condiciones á que se sugetaron al recibir el titulo de propiedad; á fin de que, oportúnamente, y por la via mas ejecutiva, haga efectivo el cobro de las cantidades que adeudaren, con arreglo á lo que se dispone en el presente decreto.

4. Comuniquese á quienes corresponda, publiquese, insertese en el Universal por 50 dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.
